



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ASISTIDO POR EL DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS Y POR LA OTRA PARTE LA OPTICA STO. TOMÁS REPRESENTADA POR EL DR. FELICIANO WONG ORTÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EN CONJUNTO “LAS PARTES”; QUIENES LO FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. “LA UNIVERSIDAD” DECLARA:

1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMIA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVE SU LEY ORGANICA MEDIANTE DECRETO 0662 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1987, Y DE ACUERDO CON SU FIN ESENCIAL ES RESPONSABLE EN Y ANTE EL ESTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACION SUPERIOR IMPARTE ESTA EDUCACION CON VISTA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES, UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN PRIORITARIAMENTE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

1.2. QUE EL M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, OTORGADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE “LA UNIVERSIDAD”, Y CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,448 VOLUMEN XLII, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISÓT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

1.3. QUE EL DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO, ES EL COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE “LA UNIVERSIDAD” TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

1.4. QUE EL M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI, ES EL ABOGADO GENERAL DE “LA UNIVERSIDAD”, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 1° DE MARZO DE 2017, OTORGADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE LA “LA UNIVERSIDAD” Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA

1/7
Revisado



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,890, VOLUMEN LIII, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

1.5. QUE PARA CUMPLIR CON SUS FINES REQUIERE CONTRATAR TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE UNA OPTICA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE “LA UNIVERSIDAD” OTORGA A SUS DERECHAHABIENTES Y BENEFICIARIOS.

1.6. QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 20 Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ÓRGANICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 22, 53, FRACCIÓN IV, 74 FRACCIÓN II Y 75 DE SU ESTATUTO GENERAL, SU REPRESENTANTE PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FINES ESENCIALES.

1.7. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TAMBIÉN SE FUNDAMENTA ACORDE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 9, 10, 11, 28, 49 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE “LA UNIVERSIDAD”.

1.8. QUE CUBRIRÁ LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON RECURSOS FINANCIEROS PROCEDENTES DE LOS SUBSIDIOS FEDERAL, ESTATAL, DE SANEAMIENTO FINANCIERO, O CON RECURSOS PROPIOS DE “LA UNIVERSIDAD”.

1.9. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES UJA5801014N3.

1.10. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N ZONA DE LA CULTURA COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA:

2.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES WOOF5501244U8, CON DOMICILIO EN LA CALLE AQUILES SERDAN No. 246, COL. JOSÉ N. ROVIROSA, CENTRO C.P. 86050, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

2.2. QUE DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTÁN LOS DE OPTICA PARA LO CUAL CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS NECESARIOS REQUERIDOS POR LA LEGISLACIÓN LOCAL CORRESPONDIENTE, POR LO QUE PRESTARÁ EL SERVICIO DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTÉ VIGENTE EL PRESENTE CONTRATO.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

2.3. QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA QUE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS SEA EFICIENTE Y ADECUADA A LAS NECESIDADES DE "LA UNIVERSIDAD".

2.4. QUE TIENE CONOCIMIENTO Y ACEPTA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES DE CARÁCTER CIVIL, POR LO QUE SE COMPROMETE A EXPEDIR LAS FACTURAS, DEBIDAMENTE REQUISITADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL, LAS CUALES LE SERÁN PAGADAS EN LA FORMA PACTADA.

2.5. QUE TIENE CONOCIMIENTOS Y ACEPTA EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS LINEAMIENTOS, NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS CONFORME A LOS CUALES DEBE PRESTAR SUS SERVICIOS A "LA UNIVERSIDAD".

2.6. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON TODOS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PROPORCIONAR A "LA UNIVERSIDAD" EL SERVICIO DE LENTES (OPTICA) PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICOS QUE "LA UNIVERSIDAD" OTORGA A SUS DERECHAHABIENTES Y BENEFICIARIOS EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN:

OPTICA STO. TOMÁS CON DOMICILIO EN LA CALLE AGUILAS, SERDAN No. 646, COL. JOSÉ N. ROVIROSA, CENTRO, C.P. 86050 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDA.- PAGOS.- "LA UNIVERSIDAD" CUBRIRÁ EL MONTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ACUERDO A LAS CANTIDADES AUTORIZADAS POR EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MEDICOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LENTES MÁS EL I.V.A.

SI EL EMPLEADO SELECCIONA UN MODELO DE ANTEOJOS CUYO COSTO SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO, DEBERÁ CUBRIR LA DIFERENCIA A OPTICA STO. TOMÁS AL MOMENTO DE ORDENAR SU TRABAJO. LA VIGENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SERÁ DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS.

LAS FACTURAS DEBERÁN VENIR ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y ENTREGARLAS EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS.

DICHAS FACTURAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LA LEGISLACIÓN FISCAL ESTABLECE, PERO EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SATISFAGA LOS MISMOS,

UJAT-377
Oficina del abogado General
REVISADO

[Firmas manuscritas]



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

"LA UNIVERSIDAD" RETENDRÁ LOS PAGOS Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, HASTA EN TANTO NO SE SUBSANE LA DEFICIENCIA.

LAS FACTURAS SE PAGARÁN EN MONEDA NACIONAL Y COMPENSARÁ AL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR MATERIALES, SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, TÉCNICA PROPIA, ADMINISTRACIÓN, PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES A SU PERSONAL, POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

TERCERA.- VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, EL CUAL NO PODRÁ SER PRORROGADO Y CESARA SUS EFECTOS AUTOMÁTICAMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN ALGUNA.

CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN SUJETARSE A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS ESTABLEZCA "LA UNIVERSIDAD", ASÍ COMO SUJETARSE A TODAS LAS INDICACIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES PARTICULARES QUE EN SU CASO DICTE "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE AL EFECTO DESIGNE TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTEN A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SOLICITE "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TAMBIÉN SE COMPROMETE A UTILIZAR PROCEDIMIENTOS QUE CIENTÍFICAMENTE Y ÉTICAMENTE SON APROBADOS POR LOS COLEGIOS MÉDICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

SEPTIMA.- EN CASO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESPECIAL, DICTAMEN O CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SEA SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE YA SEA LAS INSTANCIAS DE FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA (COMISIÓN NACIONAL Y ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO, SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS) DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER CONTESTADA A LA BREVEDAD POSIBLE POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A PRESTAR UN SERVICIO DE CALIDAD SIMILAR A LA QUE PRESTA A SUS PACIENTES PRIVADOS, SIN DISCRIMINACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA.

UJAT 4/7
Oficina del Abogado General
REVISADO



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

NOVENA.- RELACION LABORAL.- PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CUENTA CON PERSONAL NECESARIO Y ELEMENTOS PROPIOS PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y POR LO TANTO EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERA COMO INTERMEDIARIO DE “LA UNIVERSIDAD” RESPECTO A DICHO PERSONAL, EXIMIENDO DESDE AHORA A “LA UNIVERSIDAD” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE AL RESPECTO PUDIERA EXISTIR.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL SOLO REQUERIMIENTO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE CONDUZCA CON IMPERICIA, NEGLIGENCIA O DOLO.
- b) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO EFECTUA LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA “LA UNIVERSIDAD”, NI EMPLEE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS. “LA UNIVERSIDAD” INFORMARÁ POR ESCRITO AL “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PARA QUE DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN, SEA SUBSANADA LA DEFICIENCIA, SI AL FINAL DE DICHO TÉRMINO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO CUMPLIERA SATISFACTORIAMENTE DICHO REQUERIMIENTO, “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA.
- c) EN GENERAL, POR INDEPENDIENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDIENCIA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN ENUMERADAS EN LAS CLÁUSULA DÉCIMA, ESTE CONTRATO SERÁ RESCINDIDO AL “PRESTADOR DE SERVICIOS” INMEDIATAMENTE SIN MEDIAR COMUNICACIÓN ALGUNA EN AQUELLOS CASOS EN QUE HAYA QUEJA O DEMANDA POR LA MALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

“LA UNIVERSIDAD” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE SEÑALAN:

1. SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INCUMPLE CON CUALQUIERE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO
2. SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO REALIZA LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS Y HORAS CONVENIDAS.

UJAT 517
Revisado



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

3. SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS CONTRATADO.
4. SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO SUSTITUYE LOS SERVICIOS QUE LE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS.
5. CUANDO LAS DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES ASÍ LO SEÑALEN.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI SE DAN UNA O VARIAS DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN PERJUICIO DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE TENGA DERECHO PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA “LA UNIVERSIDAD” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “LA UNIVERSIDAD” TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFERIDOS POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.

“LA UNIVERSIDAD” CONVIENE CON “LA CLINICA” EN PACTAR, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, UNA PENA DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y SU TOPE MÁXIMO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO).

DÉCIMA QUINTA.- CUANDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO DEBERÁ DAR CUENTA DE ELLO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A “LA UNIVERSIDAD”; EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ OBLIGADO A SATISFACER LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CUANDO NO LO HAGA.

DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN APEGO A LO DISPUESTO AL RÉGIMEN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE CONSTRIÑEN A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. POR LO TANTO “LA UNIVERSIDAD” SE ENCUENTRA EXENTA DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, AL NO SER CONSIDERADO DICHO PROFESIONISTA COMO TRABAJADOR DE “LA UNIVERSIDAD”.

[Firma manuscrita]
6/7
Coordinación General de Servicios Médicos
REVISADO



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

DÉCIMA SEPTIMA.- EN EL SUPUESTO DE QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SEA SUJETO DE RESPONSABILIDAD CUALQUIERA QUE ESTA SEA SU NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE; SE OBLIGA A LIBERAR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- PARA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y SERÁN LOS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

PARA EFECTOS DEL SUPUESTO ANTERIOR, LAS PARTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO LAS QUE QUEDARON ESTIPULADAS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2018.

POR LA “UNIVERSIDAD”

EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DR. FELICIANO WONG ORTÍZ.

DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS.

REVISIÓN LEGAL:

M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI
ABOGADO GENERAL.

UJAT 7/7
Oficina del abogado general
REVISADO